



11. El Banco Europeo de Inversiones no será considerado residente o domiciliado en el Ecuador, o sujeto a tributación alguna bajo las leyes del Ecuador, como consecuencia de la negociación, preparación, formalización, cumplimiento o ejecución del Contrato de Garantía o de la recepción por el Banco Europeo de Inversiones de cualquier pago bajo el Contrato de Garantía.
12. No es necesario para el Banco Europeo de Inversiones establecer un establecimiento permanente en el Ecuador, ni obtener licencia, permiso o autorización alguna en el Ecuador, ni cumplir con cualquier otro requisito establecido bajo las leyes del Ecuador, todo lo anterior a los efectos de negociar, preparar, formalizar, cumplir o ejecutar el Contrato de Garantía o de recibir cualquier pago bajo el Contrato de Garantía.

Copia de resolución del Directorio de BDE

2.
15
9
14

RESOLUCIÓN No. 2021-DIR-063

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República señala al régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantiza la realización del buen vivir; y, establece que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución;

Que, el artículo 290 de la Constitución de la República establece que *"El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:*

1. *Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.*
2. *Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.*
3. *Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.*
4. *Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.*
5. *Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición.*
6. *Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.*
7. *Se prohíbe la estatización de deudas privadas.*
8. *La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.*
9. *La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados"*;



Que, el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero numeral 1, letra b, número 3 señala que las entidades financieras podrán recibir préstamos y aceptar créditos de entidades financieras del país y el exterior;

Que, el artículo 375, numeral 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala dentro de las Funciones del directorio de entidades financieras públicas el *"Conocer y autorizar la contratación de empréstitos u operaciones en el mercado nacional o internacional, por sobre los límites autorizados al gerente general"*;

Que, el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas concerniente a Contenido y finalidad, establece que *"El componente de endeudamiento público tiene bajo su responsabilidad normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda."*

El endeudamiento público comprende la deuda pública de todas las entidades, instituciones y organismos del sector público provenientes de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; los convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por ley.

Además constituyen endeudamiento público, las obligaciones no pagadas y registradas de los presupuestos clausurados. Se excluye cualquier título valor menor a 360 días.

Para el caso de las empresas públicas se excluyen todos los contratos de mutuo del tipo crédito con proveedores que no requieran garantía soberana

Para el caso de banca y las entidades de intermediación financiera públicas se excluyen todas las operaciones que realicen para solventar sus necesidades de liquidez y aquellas destinadas a la intermediación financiera que no provengan de deuda externa multilateral, de proveedores, de gobiernos ni de la banca que requiera garantía soberana del Estado.

Los pasivos contingentes tienen su origen en hechos específicos que pueden ocurrir o no. La obligación se hace efectiva con la ocurrencia de una o más condiciones previstas en el instrumento legal que lo generó.

Los pasivos contingentes no forman parte de la deuda pública. Un pasivo contingente solo se constituirá en deuda pública, en el monto correspondiente a la parte de la obligación que fuera exigible.

La deuda contingente podrá originarse:

1. *Cuando el Estado, a nombre de la República del Ecuador, otorga la garantía soberana a favor de entidades y organismos del sector público que contraigan deuda pública.*



2. Por la emisión de bonos y más títulos valores cuyo objeto sea garantizar a los contribuyentes el retorno de sus aportaciones.
3. Por la suscripción de contratos de garantía para asegurar el uso de las contribuciones no reembolsables.
4. Por contingentes asumidos por el Estado ecuatoriano, de conformidad con la ley, u otras obligaciones asumidas en el marco de convenios con organismos internacionales de crédito.

La contratación de la deuda contingente debe seguir el proceso de endeudamiento público, e i lo pertinente.”;

Que, el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, correspondiente a “Destino del endeudamiento”, señala que “Las entidades del sector público que requieran operaciones de endeudamiento público lo harán exclusivamente para financiar:

1. Programas.
2. Proyectos de inversión:
 - 2.1 para infraestructura; y,
 - 2.2 que tengan capacidad financiera de pago.
3. Refinanciamiento de deuda pública externa en condiciones más beneficiosas para el país.

Se prohíbe el endeudamiento para gasto permanente. Con excepción de los que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República.”;

Que, en sujeción a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 867, de 30 de diciembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó la reorganización del Banco del Estado, y aprobó su nueva denominación como Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y su naturaleza de entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regida en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto de la referencia, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.

La Disposición General Primera ibidem, establece que: “El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole del Banco del Estado.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se éste último mantiene”;

Que, el artículo 43, numeral 9 del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador establece como una de las Funciones del Directorio: “Aprobar la incursión del banco en nuevos productos, operaciones y actividades de acuerdo con las estrategias, normas legales y estatutarias”;



Que, dentro del Estatuto Orgánico por Procesos del Banco de Desarrollo del Ecuador, el numeral 6.2 establece como atribuciones y responsabilidades del Directorio Institucional, las siguientes:

"ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

1. Expedir regulaciones y resoluciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales, además de las políticas y disposiciones que garanticen un marco eficaz para las relaciones de propiedad y gestión, transparencia y rendición de cuentas.
2. Expedir las normativas y disposiciones necesarias para la eficiente administración integral de riesgos.
3. Requerir de la Gerencia General los informes que sean necesarios sobre el cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Junta de Accionistas.
4. Aprobar la estructura organizacional del Banco.
5. Establecer y dirigir la política bancaria y financiera de la Institución.
6. Recomendar a la Junta General de Accionistas la terna para designación del Auditor Externo y Comisario del Banco.
7. Conocer y aprobar las inversiones financieras que, por su naturaleza e impacto, sean puestas a su consideración.
8. Aprobar el Plan Anual de Auditoría Interna propuesto por el Comité de Auditoría.
9. Conocer y aprobar los convenios de préstamos externos que negocie directamente el Banco.
10. Nombrar al titular de la Gerencia General y, por pedido de éste, a los de: Subgerencia General de Negocios, Oficial de Cumplimiento y Secretaría General.
11. Acordar la emisión de valores fiduciarios.
12. Conocer los informes de gerencia y auditoría, los estados financieros y la propuesta de asignación de utilidades.
13. Conocer los cambios contables relevantes que afecten a la situación financiera del Banco del Estado.
14. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravámenes.
15. Fijar condiciones y montos de las operaciones activas y pasivas.
16. Nombrar a la firma calificadoras de riesgos, de entre las autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, de la nómina propuesta por el Comité de Auditoría.
17. Solicitar a los auditores interno y externo, revisiones específicas sobre situaciones que considere necesarias.
18. Las demás funciones que constan en las Leyes, Reglamentos y Resoluciones vigentes.";

Que, mediante Informe Técnico No. 2021-I-TEC-GDPP-005 de 1 de diciembre de 2021, emitido por el Gerente de División de Programas y Productos al Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., recomienda que "en uso de sus facultades y atribuciones estatutarias autorice los trámites respectivos para la aprobación y formalización del contrato de crédito con el BEI, así como para la obtención de la garantía soberana con el Ministerio de Economía y Finanzas.";

Que, mediante oficio No. 16839 de 7 de diciembre de 2021, la Procuraduría General del Estado autorizó al Banco de Desarrollo B.P. a someterse a legislación y jurisdicción

Matriz

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas,
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.
Código Postal. 170507/ Quito - Ecuador
Teléfono: (+593) 2 2999 - 600 - www.bde.fin.ec



extranjera en el Contrato de Financiación que será suscrito con el Banco Europeo de Inversiones;

Que, a través de memorando No. BDE-GJU-2021-0328-M de 9 de diciembre de 2021, el Gerente Jurídico del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. "emite su informe de viabilidad legal favorable, a fin de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), por intermedio del señor Gerente General, suscriba el Contrato de Financiación con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), por el valor de USD 100.000.000, con la garantía de la República del Ecuador, por intermedio de su Ministerio de Economía y Finanzas, en consonancia con el Informe Técnico No. 2021-I-TEC-GDPP-005 de 01 de diciembre de 2021, emitido por la Gerencia de División de Productos y Programas.";

VISTO: La propuesta de documento conceptual del Producto presentada por la Gerencia General y la Gerencia de División de Productos y Programas; y, en uso de las facultades que le conceden los artículos 194 y 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, los artículos 41 y 46 del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar la operación de financiamiento entre Banco Europeo de Inversiones y Banco de Desarrollo del Ecuador, B.P., con base en los términos y condiciones financieras detalladas en el Informe Técnico No. 2021-I-TEC-GDPP-005 de 1 de diciembre de 2021.

Art. 2.- Autorizar a la Gerencia General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para que realice todas las acciones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en todos los procesos y etapas que se deben seguir para la ejecución de la operación de financiamiento.

Art. 3.- Disponer a la Administración del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. la ejecución de esta Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a las unidades administrativas del Banco de Desarrollo de Ecuador B.P., en el ámbito de su competencia.

SEGUNDA: Encargar a la Secretaría General la difusión de la presente Resolución.

TERCERA: La presente Resolución y sus procesos regirán a partir de su suscripción.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.-



República
del Ecuador

Banco de Desarrollo
del Ecuador B.P.

Expedida en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de diciembre del año 2021.

Dr. Simón Cueva Armijos

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Expidió y firmó la presente Resolución el doctor Simón Cueva Armijos, Presidente del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de diciembre del año 2021.

LO CERTIFICO:

Ab. Jonathan Salazar Lema

SECRETARIO DEL DIRECTORIO
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Matriz

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas,
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.

Código Postal: 170507/ Quito - Ecuador

Teléfono: (+593) 2 2999 - 600 - www.bde.fin.ec



Juntos
lo logramos